

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Siempre Verde P.H.
Demandado	Juan Román Restrepo Arango
Radicado	05001 40 03 028 2021-00305 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

CONJUNTO RESIDENCIAL SIEMPRE VERDE P.H., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JUAN ROMAN RESTREPO ARANGO.

El Despacho el 11 de marzo de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte demandante que arrimara un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se confiriera uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y que en dicho poder deberían individualizarse todos los títulos valores objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en los mismos, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

Al subsanar requisitos el apoderado accionante aportó poder el cual carecía de presentación personal, no se aportó mensaje de datos proferido por la parte ejecutante y por el cual se haya conferido el mismo, como lo estipula el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, quedando dicha exigencia sin cumplir, pues el PDF allegado no contiene mensaje de datos alguno.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda. En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE, .

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6698e6d02c934ccc054171112d9b8a7790bf0e5fd62282a706e3b7511f8fee4

Documento generado en 12/04/2021 06:57:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>